

FREDERICK GRIMKE Y LA ARGENTINA

CÉSAR A. GARCÍA BELSUNCE

cgbelsunce@arnet.com.ar

*Academia Nacional de la Historia
Argentina*

Resumen:

En este trabajo se analiza, tras una somera biografía del norteamericano Frederick Grimke (1791-1863), sus ideas constitucionales y su difusión en la Argentina a través de las traducciones de Lucio V. Mansilla y de Florentino González, y de la cátedra de Derecho Constitucional, de la que González fue primer profesor en la Universidad de Buenos Aires.

Palabras clave: F. Grimke, Derecho constitucional, ideas políticas, Lucio V. Mansilla, Florentino González.

Abstract:

In this work, we evaluate, after a slight biography of the North American Frederick Grimke (1791-1863), his constitutional ideas and his spreading in Argentina through the translations of Lucio V. Mansilla, Florentino González, and the professorship of Constitutional Law in which González was the first professor in the Universidad de Buenos Aires.

Keywords: F. Grimke, Constitutional Law, Political Ideas, Lucio V. Mansilla, Florentino González.

Una circunstancia fortuita me hizo reparar un día en un libro que había pertenecido a mi padre y que había pasado a mis manos. Se trataba de los dos volúmenes de *Naturaleza y tendencia de las instituciones libres* de Frederick Grimke, traducido por Florentino González y editado en París¹ en 1870. González compuso además una inteligente introducción de 43 páginas, que fecha y firma en Buenos Aires, el 15 de octubre de 1869.

¹ FEDERICO GRIMKE, *Naturaleza y Tendencia de las Instituciones Libres*, 2 vols., París, Librería de Rosa y Bouret, 1870.

Mientras sentía la agradable sensación de tener en mis manos una primera edición, decidí averiguar si la obra, que no había visto citada por los constitucionalistas argentinos, había tenido o no amplia difusión. Fue así como, buscando su existencia en diversas bibliotecas, localicé un ejemplar en la de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, con la sorpresa de que se trataba de un solo volumen, impreso en Paraná en 1859².

Más allá de la desilusión de no tener una *opera prima*, aunque se tratara de la edición en castellano, prevaleció en mí la curiosidad de resolver las visibles diferencias entre las dos versiones. Para comenzar, una leve modificación en el nombre, pues la edición paranaense se titula *Consideraciones sobre la naturaleza y tendencia de las instituciones liberales*. Esta primera versión castellana indicaba “Segunda Edición Corregida y Aumentada” y agregaba “Traducción de L.V.M.”, es decir de Lucio V. Mansilla. Una breve compulsula me permitió determinar que la traducción de González correspondía a la primera edición en inglés y la de Mansilla a la segunda en esa lengua. Pero antes de seguir la historia de las ediciones, conviene detenerse un momento en la persona del autor.

EL AUTOR

Frederick Grimke, nació en Charleston, Carolina del Sur, el 1 de septiembre de 1791, en el seno de una familia de origen hugonote³. Su padre, John Faucheraud Grimké, tuvo una actividad destacada: teniente coronel de los ejércitos de la revolución americana, estudioso del derecho y miembro de la Convención de Carolina del Sur que ratificó la Constitución Federal⁴. Frederick no fue el más famoso de sus numerosos hijos, pero se ganó un lugar en la historia de las ideas constitucionales. Estudió derecho en la Universidad de Yale y regresó a Charleston, pero en 1819 se trasladó al nuevo estado de Ohio, donde ejerció como abogado y en 1830 fue elegido juez y seis años después

² FEDERICO GRIMKE, *Consideraciones sobre la Naturaleza y Tendencia de las Instituciones Liberales*, traducido por L.V.M., Paraná, Imprenta de El Nacional Argentino, 1859.

³ Tal vez por eso en algunas ocasiones, su apellido fue escrito con acento: Grimké, grafía que el autor nunca usó en sus libros ni en su correspondencia.

⁴ Todos estos datos y los que hacen a la biografía de Frederick Grimke los he tomado de la “Introduction” de JOHN WILLIAM WARD a la edición por él anotada del libro de GRIMKE, *The Nature and Tendency of the Free Institutions*, Cambridge, Massachusetts, The John Harvard Library, The Belknap Press of Harvard University Press, 1968.

miembro de la Suprema Corte del Estado. Lo que para sus contemporáneos fue una sorpresa, Grimke lo había venido madurando desde tiempo atrás: renunció a la judicatura y se dedicó a escribir un tratado sobre las relaciones entre la sociedad y su régimen constitucional, que vio la luz en 1848⁵.

La obra no tuvo la resonancia que Grimke pudo esperar, si es que tuvo alguna esperanza. Hombre escéptico, solterón y misógino, que ni siquiera tenía casa pues prefería vivir en hoteles, limitado a su círculo local, produjo una obra sorprendente en un ámbito donde la filosofía política era una rareza. John W. Ward sostiene que pasado el periodo revolucionario y constitucional, que produjo hombres como Jefferson, Hamilton y Madison, el pensamiento norteamericano se alejó de la teoría política, pues hasta los mismos nombrados se ocuparon más en diseñar instituciones que en escribir libros⁶. Tan así que es necesario esperar a que un extranjero se ocupe de analizar el sistema americano: Alexis de Tocqueville con su libro *La démocratie en Amérique*, publicada en 1835 la primera parte y la segunda en 1840. Grimke leyó y admiró la obra del francés, aunque discrepó con él en aspectos importantes. Otro motivo de la poca repercusión de su obra entre los americanos pudo provenir de que el autor no pertenecía a los grandes círculos intelectuales de esa época de los Estados Unidos, como Nueva York, Boston o Filadelfia. Pero más influyeron las circunstancias históricas.

Grimke publicó una segunda versión de su libro en 1856, con importantes adiciones⁷, en la cual, además de insistir en su defensa de la esclavitud —sueño al fin— planteaba la legitimidad del derecho a la secesión de los estados confederados. Cuatro años después se produjo la abolición de la esclavitud y la secesión de los estados esclavistas con la consiguiente larga guerra civil que marcaría para siempre a los Estados Unidos. Es muy natural que un autor que había sostenido aquellas dos posiciones, sepultadas en la sangre de la guerra fratricida, pasara al olvido. En este aspecto cabe señalar que el tema esclavista condujo a la división de la propia familia Grimke. Las hermanas del escritor, Sarah y Angelina Grimke, se destacaron como decididas abolicionistas, al punto que el Estado de Carolina del Sur les prohibió reingresar a su territorio,

⁵ FREDERICK GRIMKE, *Considerations Upon the Nature and Tendency of the Free Institutions*, Cincinnati, H. W. Derby and Co. Publishers, 1848.

⁶ Cfr. JOHN WILLIAM WARD, "Introduction", cit., pp. 1-2.

⁷ FREDERICK GRIMKE, *Considerations Upon the Nature and Tendency of the Free Institutions, second edition corrected and enlarged*, Cincinnati-Nueva York, H. W. Derby and Co., Derby and Jackson, 1856.

luego que la segunda publicó en 1836 un “Llamado a las mujeres cristianas del Sur” contra la esclavitud⁸.

Grimke falleció en 1863, en plena guerra civil, y dispuso una manda testamentaria para que su libro fuera impreso nuevamente, la que cumplió en 1871 su hermana Sarah⁹, ya no en Cincinnati sino en Columbus. Recién en 1968 The John Harvard Library decidió dar a luz la cuarta edición de la obra, a cargo de John William Ward, con introducción y notas¹⁰.

Muy poco más se sabe de la vida de Grimke. En cuanto a su obra, conviene adelantar que no es de fácil clasificación pues, como la de Tocqueville, oscila entre la ciencia política, el derecho constitucional, la filosofía política y la sociología de las instituciones. Una lúcida aproximación a lo que Grimke se propuso describir es el subtítulo de la mencionada “Introducción” del profesor Ward: “las dinámicas de la libertad”. En este sentido la obra de Grimke constituye un caso único en la literatura política del siglo XIX de los Estados Unidos. Pero también es singular su doble traducción y difusión en nuestro país, con poca diferencia de años con respecto a las versiones originales.

LAS TRADUCCIONES

Llama la atención la rapidez con que Lucio V. Mansilla accede a la obra de Grimke, se entusiasma con ella, la traduce y publica. Sólo tres años median entre la segunda edición en inglés y su publicación en Paraná. Es sabido que había librerías en Buenos Aires que importaban y daban a conocer por la prensa la existencia de libros de procedencia extranjera. También *El Nacional Argentino*, en Paraná, en su última página publicaba los avisos de esas librerías porteñas con indicación de los autores cuyas obras podían adquirirse. La rápida reacción de Mansilla resulta más interesante por el momento en que se produce: en plena secesión de Buenos Aires, y por tratarse de la edición ampliada por Grimke, que contiene capítulos nuevos, uno de los cuales se refiere precisamente al derecho de secesión de los estados confederados.

⁸ Años después, Angelina insistió en su postura abolicionista y en defensa de los derechos de la mujer con una obra de teatro, *Rachel*. Ambas hermanas, episcopalianas, se convirtieron en cuáqueras..

⁹ *The Works of Frederick Grimke in Two Volumes*, Columbus, Columbus Printing Co., 1871. El primer volumen corresponde a la obra que aquí se trata, con el título *Nature and Tendency of the Free Institutions*.

¹⁰ Ver nota 4.

Mansilla se desempeñaba en la redacción de *El Nacional Argentino* desde mediados de 1857, y a partir de agosto de 1858 quedó como su redactor en jefe exclusivo. En el número del 6 de octubre publicó un breve comentario donde anuncia que ha llegado a sus manos el libro de Grimke y que se propone traducirlo y ofrecerlo “a nuestros lectores en un folletín diario”. La posición de Mansilla en Paraná no era muy cómoda por entonces. Aunque ferviente urquicista, era sospechado por los federales “duros” por su condición de porteño, de sobrino carnal de Rosas y, sobre todo, por su prédica a favor de un entendimiento con Buenos Aires¹¹. Mansilla se abocó a la traducción con entusiasmo y aunque según Caillet-Bois, su contrato como redactor fue rescindido por el gobierno en septiembre de 1859¹², permaneció en Paraná y el libro de Grimke fue publicado por la imprenta del periódico y anunciado en éste por primera vez en el número del 7 de diciembre de 1859, anuncio que se repitió en todos los números de ese mes¹³.

De la traducción de Mansilla deben señalarse algunas peculiaridades. Primero, una leve modificación del título: *Consideraciones sobre la naturaleza y tendencia de las instituciones liberales*, transformando “free institutions” en “instituciones liberales” en vez de “instituciones libres”¹⁴. Segundo, sólo editó un primer tomo con los libros I y II del original, que no tiene división en tomos, pues la obra está dividida en cuatro libros, que siempre se publicaron en inglés en un único volumen. Evidentemente, la intención del traductor, fue publicar la obra completa, con sus cuatro libros, como se evidencia por la transcripción en la página 3 del índice completo de la obra. El hecho de adelantarse a publicar los dos primeros libros como un primer tomo, pudo resultar de su premura por verlo impreso, de su intención de trasladarse a Buenos Aires lo que podría hacer imposible la publicación, o también de su demora en concluir la traducción del resto de la obra. Tercero, la obra se publicó sin estudio preliminar, otro detalle que parece subrayar la premura por concretar la edi-

¹¹ Que estas sospechas no eran del todo infundadas, da cuenta el propio Mansilla: “El joven redactor del diario oficial de Paraná [él mismo] se embarcó en un día del año 1861 para Buenos Aires. Ya las cosas andaban preludiando a Pavón. El general Mitre le hizo capitán a guerra y entró al campamento, ayudante de don Emilio Mitre” (LUCIO V. MANSILLA, *Retratos y recuerdos*, Buenos Aires, 1894, p. 169). En realidad, Mansilla se estableció en Buenos Aires entre fines de 1859 y enero de 1860.

¹² Cfr. JULIO CAILLET-BOIS, “Lucio V. Mansilla”, en la edición de *Una excursión a los indios ranqueles*, Buenos Aires, Emecé, 1989, pp. 507-508.

¹³ Agradezco a la profesora Beatriz Bosch haberme facilitado la consulta del ejemplar de *El Nacional Argentino*, que posee en su biblioteca.

¹⁴ GRIMKE, *Consideraciones...*, cit., t. 1.

ción¹⁵. Imagino que Mansilla hubiera gustado de hacer una glosa introductoria al libro. En cambio, se limita a transcribir un breve artículo suyo publicado anteriormente en el mismo periódico, donde expresa lo siguiente:

No es propiamente una traducción la que ofrecemos. Es mejor dicho una versión: porque no pudiendo estudiar con detenimiento cada página, preferimos sacrificar la fluidez del estilo a la fidelidad de la redacción; nuestra versión hará perder esplendor a la obra, pero no su mérito intrínseco.

Y agrega, en referencia a su nota del 6 de octubre del año anterior:

Cuál ha sido el propósito de Mr. Grimke al escribir su libro —lo decimos en otros términos en la Advertencia al lector—: moralizar, regenerar, en una palabra *Enseñar*.

En cuanto al plan de la obra, basta leer el índice de las materias —que es todo lo que la disposición de nuestras páginas nos permite dar a luz hoy— para comprender que está perfectamente combinado.

Pese a las reservas expresas del traductor sobre la calidad de su trabajo, la versión de Mansilla es fluida y no cede en nada a la que diez años después hizo Florentino González. Es curioso que ya en Buenos Aires Mansilla haya abandonado la idea de publicar el segundo tomo de la obra, limitándose a hacer comentarios sobre ella en su nuevo periódico porteño *La Paz*. Curioso pero no asombroso, dado el carácter del famoso escritor.

Si conocemos los detalles de la vida de Mansilla, aunque falte hasta hoy la extensa biografía que el personaje se merece, no ocurre lo mismo con la vida del otro traductor de Grimke, Florentino González, hoy prácticamente ignorado en nuestro país, por lo que es bueno dar alguna noticia de él antes de comentar su traducción.

Florentino González nació hacia 1805 en Cincelada, Colombia. Se recibió de abogado, y se distinguió como periodista, economista y político, de orientación claramente liberal, y desempeñó importantes cargos públicos. En 1859

¹⁵ J. Caillet-Bois, en el trabajo citado, no aclara que la publicada traducción de Mansilla es parcial. Cuando menciona una segunda edición de Mansilla (p. 511) la confunde con la de Florentino González, y la cita que hace con mención de Tocqueville, no corresponde al prólogo de esa edición inexistente, sino al aviso publicado en *El Nacional Argentino* el 6 de octubre de 1858.

se radicó en Chile, revalidó su título de abogado y se inscribió en el foro local y a poco se hizo notar por la redacción de un *Proyecto de Código de Procedimiento Civil* y por la publicación de un *Diccionario de Derecho Civil Chileno*. Poco después abandonó Chile, estuvo brevemente en Venezuela y finalmente recaló en Buenos Aires, donde su connacional J. M. Torres Caicedo le dedicó un artículo biográfico¹⁶, que cimentó su prestigio en su nuevo domicilio, lo que le permitió acceder a la cátedra universitaria de Derecho Constitucional. Redactó un proyecto de Constitución para la provincia de Buenos Aires y falleció en esta ciudad en enero de 1874.

No se sabe cuándo González comenzó a traducir el libro de Grimke, pero lo concluyó a tiempo para redactar una "Introducción" a la obra del norteamericano, que fechó en Buenos Aires, el 15 de octubre de 1869. La traducción fue editada en París al año siguiente. Esta vez abarca los cuatro libros, divididos en dos volúmenes, de a dos libros cada uno¹⁷. Pero lo notable del caso es que Florentino González tradujo la primera edición de Grimke, de 1848. No hay duda de que ignoró la existencia de la traducción de Mansilla y que tampoco conoció la segunda edición norteamericana. El distinguido colombiano no hace la menor alusión al texto de 1856, que contiene importantes agregados, ni menciona a Mansilla. Como era un intelectual escrupuloso, hubiera hecho referencia a ambas cosas si las hubiera conocido. Por otra parte el cotejo entre ambas traducciones muestra diferencias de estilo, siendo la de Mansilla más literaria y la de González más precisa, como cuadra a un jurista.

El mismo año en que concluyó la traducción de Grimke, González publicó la primer edición de sus *Lecciones de Derecho Constitucional*¹⁸, en la que hace numerosas citas de la obra de Grimke, al punto que debe considerarse a éste como la influencia predominante en su obra, sin perjuicio de la de autores tan prominentes como Hamilton, Tocqueville, Stuart Mill, Store, Curtis, William Blackstone, E. Laboulaye, etc.

¹⁶ Cfr. *La Revista de Buenos Aires*, dirigida por Miguel Navarro Viola y Vicente G. Quesada, Buenos Aires, 1868, año VI, tomo XVI, n.º 62, pp. 252-270 y n.º 63, pp. 351-365. Los estudios sobre González son escasos y sólo he podido localizar los siguientes: JUAN ATILIO BRAMUGLIA, *Homenaje al profesor Florentino González*, Bogotá, s.n., 1948, p. 16, probablemente una conferencia; y JAIME DUARTE FRENCH, *Florentino González: razón y sin razón de una lucha política*, Bogotá, Banco Central de la República de Colombia, 1971, p. 730.

¹⁷ FEDERICO GRIMKE, *Naturaleza y tendencia de las instituciones libres*, cit.

¹⁸ FLORENTINO GONZÁLEZ, *Lecciones de Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Imprenta y Librería de J. A. Berheim, 1969.

En 1870 aparece la comentada edición de Grimke, traducida por González, y un año después éste publica en París la segunda edición corregida y aumentada de sus *Lecciones de Derecho Constitucional*¹⁹, donde se reiteran las abundantes citas del escritor norteamericano. Ya fallecido González, el sucesor de su editor, C.H. Bouret, hizo una reedición de su traducción de Grimke, en 1887, que tuvo muy poca difusión en nuestro medio. La explicación tal vez se encuentre en que la edición lleva el sello París-Méjico y es probable que haya sido destinada en su gran mayoría a la tierra de Juárez.

Para concluir con esta relación de las ediciones en castellano, debe señalarse una peculiaridad de la traducción de González. Como he mencionado antes, las dos versiones en inglés publicadas en vida de Grimke se llamaban *Consideraciones sobre la naturaleza y tendencias de las instituciones libres*. Si Mansilla alteró la última palabra del título, González suprimió el comienzo poniéndole simplemente *Naturaleza y tendencia de las instituciones libres*. Real intuición, pues éste sería el título simplificado que adoptaría la tercera edición americana, publicada en 1871, y el que recoge la última edición publicada en Harvard en 1968.

LAS IDEAS POLÍTICO-CONSTITUCIONALES DE GRIMKE

En este punto me referiré solamente a las ideas de Grimke que llegaron a los lectores argentinos de aquellos años, a través de la lectura directa de las dos traducciones comentadas. Los agregados que hizo Grimke en su segunda edición en los libros I y II de su obra, fueron conocidos a través de la edición de Paraná, pero los de los libros III y IV no fueron traducidos y no tuvieron influencia aquí. Como la versión de González tuvo mayor difusión, cuando una idea o un texto corresponda a una adición sólo publicada por Mansilla, lo indicaré expresamente²⁰.

En el capítulo "Introducción" (1859) merecen rescatarse algunas ideas básicas: una es que la civilización se genera donde hay densidad de población y que el uso de la tierra implica ocupación, de donde nace el derecho a la pro-

¹⁹ FLORENTINO GONZÁLEZ, *Lecciones de Derecho Constitucional*, segunda edición corregida y aumentada, París, Librería de Rosa y Bouret, 1871. Su consulta me fue facilitada por la licenciada Nelly Liparotti.

²⁰ En adelante, las citas de Grimke se harán poniendo simplemente el año de la edición, su tomo (cuando corresponda) y página. Cuando se trata de un texto existente en ambas traducciones, cito la edición de 1870 por ser más fácil de encontrar, si el lector quiere verificarla.

piedad privada. Idea que podría haber suscripto Alberdi. Otra es que cuanto más alto es el nivel cultural de una civilización, más grande es su desarrollo material, principio que habría aplaudido Sarmiento si hubiera leído a Grimke, cosa que ignoro, pero no es imposible. Grimke agrega: "El conocimiento es poder, aun en manos de los subyugados".

La "Introducción" contiene dos coincidencias con Tocqueville: primero cuando dice que la ausencia de diferencias de clases sociales ha facilitado el desarrollo del gobierno democrático en Estados Unidos, y luego cuando considera al hombre sureño como de una inteligencia de alto rango, como consecuencia de su mezcla de practicidad y de contemplación especulativa²¹.

El capítulo "Ciencia del Gobierno", contiene el meollo del pensamiento de Grimke y a la vez su novedad. Sostiene que los escritores de filosofía política se han ocupado preferentemente en estudiar los mecanismos del gobierno, en vez de estudiar la estructura de la sociedad. Todos los gobiernos dependen de las costumbres y hábitos de los pueblos, por lo que las instituciones políticas están modeladas por las costumbres. En consecuencia, Grimke concluye que *es un error estudiar el equilibrio entre los órganos del gobierno, pues el verdadero equilibrio debe estar entre el gobierno y el poder que está afuera del gobierno*. Por lo tanto, la formación de una opinión pública genuina es la fuerza interna que reside en la sociedad y la nueva rueda en la máquina del gobierno. Y agrega que la extensión en que exista este control desde fuera del gobierno determinará la forma de cada gobierno en particular y dará la dirección de sus movimientos²². La idea de un poder moderador de los actos del gobierno no era totalmente nueva. Ya Sieyès la había sugerido con la creación de un Tribunal Constitucional externo al gobierno de la República, idea que retomó Benjamin Constant en la Restauración, donde el "cuarto poder", de carácter neutral, estaba encarnado en la persona del rey²³. Lo original en Grimke es que no trata de crear una nueva institución moderadora, sino que la función de moderación y control la ejerce la propia ciudadanía a través de la opinión pública, que se expresará a través de la prensa, de la opinión y del sufragio. De la ilustración y del ejercicio comprometido de esa función de opinión depende el vigor de la democracia.

²¹ En el primer caso no cita al autor francés, y en el segundo dice que éste tal vez ha exagerado cuando dice que los hombres del Sur son más brillantes y profundos que los del Norte. Pero el "tal vez" revela la satisfacción del sureño Grimke de poder hacer esa cita.

²² 1870, I, pp. 5-8.

²³ Cfr. JORGE REINALDO A. VANOSSI, *Teoría Constitucional*, t. 2, Buenos Aires, Desalma, 2000, pp. 51-54.

Esta idea rectora reaparecerá en varios capítulos y si se quiere medir su acierto, nada mejor que contemplar la deficiente democracia argentina del siglo XX y lo que va del XXI, donde la falta de una opinión cívica sólida ha derivado en una falta de control de los actos de los gobiernos por la ciudadanía y ha puesto de manifiesto, en forma dramática, la debilidad de los mecanismos internos del gobierno para hacer cumplir la letra y el espíritu de la Constitución Nacional.

La existencia del gobierno resulta de las necesidades y debilidades de los individuos, por lo que aquél es el instrumento para promover la mejora general de la sociedad. Cuanto más ancha es la base sobre la que reposa el gobierno, más firme será la acción del gobierno y de los individuos para mejorar su condición.

Es lógico que el gobierno corresponda a la mayoría, pero esto no perjudica a los intereses de la minoría, a causa de la alternancia entre una y otra, como consecuencia del desarrollo de la clase media. La propia mayoría debe poner límites a su autoridad y éstos son de varios órdenes: 1) las restricciones impuestas a la mayoría y a la minoría por la Constitución escrita; 2) la representación proporcional en el cuerpo legislativo; 3) que éste sea bicameral, donde una cámara representa a los individuos y otra a los estados particulares que integran la nación; 4) el derecho de veto del poder ejecutivo; 5) la existencia de un gobierno central junto con otros secundarios o de los estados, que pueden adoptar la forma de una confederación, e incluso la existencia de gobiernos terciarios o municipales.

La base de los gobiernos electivos es la libertad de pensamiento y de acción, que a su vez genera la opinión pública, que constituye el poder moral de la comunidad. Entre el gobierno y la sociedad se genera un doble movimiento: primero, el gobierno tiene la capacidad de recibir los mensajes de la sociedad; segundo, el gobierno “reactúa” sobre la sociedad, por sus disposiciones y mensajes. La combinación entre el vigor en el gobierno y la voluntad popular se logra a través del sufragio. Al aumentar la participación electoral disminuye el número de ciudadanos pasivos (que sólo gozan de derechos civiles, pero no políticos) y se genera un aumento de la aristocracia natural (ciudadanos activos). En su segunda edición ampliada, arriesga una definición de la opinión pública: es “el juicio formado sobre los derechos, deberes e intereses de la población y de los ciudadanos entre sí”²⁴.

²⁴ 1859, p 121.

En esa misma edición, Grimke agrega algunas consideraciones sobre la dinámica del proceso de gobernar. Dice que hay en él dos fuerzas necesarias: 1) una cierta dosis de inteligencia, 2) una cierta dosis de honestidad de propósitos. El interés de los funcionarios puede ser distinto al interés del público, pero el de éste es idéntico al del pueblo. Por eso, insiste, el control de los gobernados sobre los gobernantes es indispensable para alcanzar los fines de un buen gobierno. A continuación, señala las ventajas de una democracia representativa: a) en todo hombre hay un respeto instintivo y natural por el conocimiento superior; b) el pueblo sabe que los candidatos exitosos le deben su elección; c) cuando alguien no sabe algo en la vida privada, consulta a los que saben y lo mismo ocurre en la vida pública, donde los hombres inteligentes ejercen una influencia directriz sobre los otros²⁵.

No obstante, Grimke es deudor de algunas tradiciones de su tiempo. Si bien se opone al voto calificado por la propiedad o por la renta, reconoce que hay una parte de la población que integra la opinión pública, que es más ilustrada y capaz que el resto y que coincide generalmente con los habitantes propietarios e instruidos. A la opinión de estos “ilustrados” la denomina “razón pública”, pero agrega que cuando el saber y la propiedad están equitativamente distribuidos, no habrá divergencia entre la opinión pública y la razón pública. Es por este motivo que se muestra partidario de las elecciones a través de ciudadanos electores y no de las elecciones directas.

Pese a estos resabios restrictivos, Grimke sostuvo desde un principio que había que ampliar la base del sufragio lo más posible y que “de lo que hay que quejarse no es únicamente de una limitación abstracta”, pues señala que sólo se permite votar a los varones y cuando ya han cumplido los 21 años²⁶. Hay una tática crítica, pero muy clara, a la inexistencia del voto femenino, opinión sin duda avanzada para su época y tal vez influenciada por la capacidad intelectual y la vigorosa actividad pública de sus hermanas.

En materia de servicio administrativo, sostiene que como el interés de los empleados del Estado puede orientarse más a su salario y a su influencia que al interés público, los nombramientos deberían ser por tiempo limitado, aunque no queda claro si se refiere al empleado público común o sólo a los funcionarios. Lo que sí afirma expresamente es que incluso los jueces deberían

²⁵ 1859, pp. 92 y 99.

²⁶ 1870, I, p. 96.

ser nombrados por un tiempo y no de por vida, para no caer en la mentalidad corporativa²⁷.

Frederick Grimke considera que la coexistencia de un gobierno central y de los gobiernos de los estados particulares es un requisito de buen gobierno y que no depende de la existencia previa de tales estados, como en los Estados Unidos, ni de la prioridad de origen del gobierno central. Lo primero que recomienda esa división es el equilibrio mismo del poder, como consecuencia de su mayor distribución. La otra exigencia inmediata es la extensión del territorio, que reclama que el gobierno esté cerca de los problemas de los habitantes, para conocerlos y poder resolverlos oportunamente.

Por último, lo exige el carácter doméstico de los problemas a resolver, carácter que es independiente de la forma del gobierno nacional, sea centralizado o confederado²⁸.

Otro tema que atrae la atención del autor es el papel de los partidos políticos. Éstos no son solamente el resultado natural de un gobierno electivo sino que “son absolutamente necesarios para sostenerlo y conservarlo”, pues forman parte del sistema de frenos y equilibrios del poder. Por ellos la mayoría gobierna, pero la minoría ejerce una influencia decisiva en los asuntos públicos. La función de los partidos no es sólo luchar por la alternancia del poder, sino mostrar al pueblo, que en su mayoría no pertenece a ningún partido, cuales son sus afirmaciones y enfoques de la cosa pública. Aquí Grimke no habla de ideologías ni de doctrinas sino de soluciones concretas a los problemas prácticos²⁹.

Cuando escribe sobre la alternancia de los partidos, se introduce también en los liderazgos internos de ellos y en la necesidad de nuevos hombres ante nuevos problemas, cuando los viejos líderes fracasan en solucionarlos. Entonces se avivan las discusiones dentro de los partidos y el error del hombre público consiste en caer en la exageración, el malhumor y las invectivas personales. “Llega a creer —dice Grimke— que los negocios públicos no sólo son de poca importancia, sino que apenas tienen alguna” y los descuida o maneja mal. Entonces el pueblo siente en sus intereses privados el desarreglo de los

²⁷ 1859, p. 129, y 1870, II, p. 149. Mansilla usa la expresión “excesos de los partidos” y Fernández traduce “espíritu de partido”, pero el sentido en ambos casos no se refiere sólo a la dependencia de las facciones políticas sino también al espíritu de cuerpo.

²⁸ 1870, I, pp. 110 y 115.

²⁹ 1870, I, pp. 188 y 189.

negocios públicos. “Se mortifica, además, al ver que una parte del descrédito en que su favorito ha incurrido le toca a él mismo”³⁰.

Concluye Grimke que este desarreglo genera un nuevo equilibrio y que las oscilaciones de los partidos son tan frecuentes como las elecciones. En su segunda edición, incorpora una observación perspicaz. Dice que es un error creer que las personas se conectan con los partidos en base a sus temas políticos. Muchos lo hacen por razones puramente de carácter privado o personal. Otros por la supremacía de ciertos individuos o familias. Pero cuando estos últimos abusan de su influencia, ésta se debilita y nacen nuevas opciones o partidos. Estos cambios son periódicos y se producen generalmente en cada generación³¹.

En estos párrafos, Grimke no hace sino subrayar la dependencia de la dinámica de los partidos políticos de la opinión pública, y advierte que el poder de ésta y su rectitud estarán en proporción “del número de hombres libres que estén en posesión de la libertad y en quienes por lo mismo se crean hábitos de pensar y de reflexionar”³².

Grimke comienza el libro II con el tema de las constituciones escritas, de gran actualidad en el momento en que Mansilla lo tradujo. El escritor americano las define como un depósito de verdades probadas y experimentadas, acompañadas de una sanción de autoridad a la que puede apelarse en períodos de conflicto, cuando hay peligro de conmociones civiles y cuando todo lo que puede atraer a los hombres a reflexionar y fijar el espíritu público es de gran importancia para la paz social³³. Es un freno para la mayoría y una guía para los funcionarios. Fija las competencias de los poderes del gobierno y, aunque como toda norma, es violable, es un pacto solemne firmemente arraigado en los espíritus, de modo que es muy difícil que alguien se anime a violarla. Esta última afirmación debe haber impactado a ambos traductores, en momentos en que la Argentina luchaba por definir su régimen constitucional y por tomar conciencia de la necesidad de someterse al “pacto solemne”.

Si los actos legislativos tienen por fin contener al pueblo —en el sentido de contener su accionar dentro de la ley— la Constitución tiene por objeto contener al gobierno, pero como consecuencia de ello, también contiene a la sociedad. Esta necesidad de contención es para Grimke el resultado de los vicios y defec-

³⁰ 1870, I, p. 139.

³¹ 1859, p. 158.

³² 1870, p. 153.

³³ 1870, I, p. 172.

tos de la naturaleza humana. Sin embargo, reconoce que el pueblo es soberano, aunque admite que la expresión "soberanía del pueblo" es susceptible de las más fáciles y falsas interpretaciones. En el fondo cuestiona el concepto, pues sostiene que por encima de la soberanía están "los principios eternos de la justicia". El honesto Grimke se ve aquí atrapado por su escepticismo agnóstico, pues no puede decir cuáles ni por qué son eternos esos principios de justicia. Se limita a decir que hay "una regla superior" a todo poder y que el pueblo debe "observar lo que es recto"³⁴.

En el capítulo IV de este libro II, reitera conceptos ya vertidos sobre la tolerancia política, el sistema legislativo bicameral y la importancia de que la nación no legisle sobre asuntos domésticos de los estados particulares. En la versión de 1856, recogida por Mansilla, agrega una reflexión interesante sobre la interacción de las leyes y los hábitos, preguntándose cuál es más influyente. Las costumbres, afirma, son el manantial del que fluyen las leyes, pero una vez dictadas y aplicadas influyen a su vez sobre la sociedad. Su factor coercitivo es indispensable para la paz social, pero lo importante es que los ciudadanos miren instintiva y habitualmente a la ley como regla suprema de la conducta. La Constitución y las leyes son obedecidas porque se siente que lo correcto es obedecerlas. "Son una despersonalización de las costumbres, por lo que adquieren una autoridad totalmente distinta"³⁵.

En cuanto a cuál debe ser la base de la representación legislativa, se inclina por la cantidad de la población. Aunque distingue entre ciudadanos electores y población, no precisa cómo debe estimarse esta última en los estados esclavistas, aunque parece que incluye a los esclavos, pues aclara que éstos no son electores, pues no deben votar "por la misma razón que no votan los niños". Grimke sostenía la teoría de la minoridad intelectual de los esclavos y de los negros en general.

Hasta aquí, las ideas de Grimke llegaron al público argentino en las dos versiones ya citadas. Los libros tercero y cuarto de la obra sólo fueron conocidos en nuestro país a través de la traducción de la primera edición norteamericana, hecha por Florentino González.

El tercer libro trata de las instituciones, comenzando por las instituciones religiosas. Sostiene el autor, siguiendo la corriente de su tiempo, que los establecimientos religiosos son perjudiciales para el progreso de las luces y

³⁴ 1870, I, p. 207.

³⁵ 1859, pp. 312 y 326.

la libertad general de pensar, pero admite que el principio de la religión es absolutamente necesario para mantener reunidos los elementos de la sociedad civil. Su solución es la independencia absoluta entre las iglesias y el Estado, lo que favorecerá el espíritu religioso y lo alejará de la política. Su enfoque de las instituciones educativas no es muy novedoso. Se limita a sostener que desde el punto de vista político, la educación debe preparar al pueblo para vivir bajo instituciones libres e incapacitarlo para las que limiten su libertad. En función de este objetivo, sin renegar de la enseñanza privada, sostiene que el gobierno debe ocuparse de la educación común, que aparte de garantizar una base para nuevos conocimientos, asegura la unidad del idioma para toda la nación.

El capítulo dedicado a las instituciones militares es uno de los más flojos de la obra. Empieza por afirmar que una de las causas de las guerras son las diferencias de raza y que la homogeneidad de la población norteamericana explica la gran paz interior de que goza su país y que haya tenido una sola guerra externa en sesenta años. Si bien los ejércitos se mantienen para evitar una agresión exterior, son frecuentemente usados para imponer la sumisión interior, lo que no debe ocurrir en un país democrático. Cree en la conveniencia de que, en vez de un ejército, exista una milicia.

Más interesantes son las breves páginas que dedica a la prensa, que considera "parte integrante del mecanismo del gobierno libre". Considera insensato discutir sobre si debe ser libre, pues es el órgano de la opinión pública que distribuye el poder entre la comunidad³⁶. Sobre la prensa gira, pues, el gobierno representativo o sea la responsabilidad de los agentes públicos ante el pueblo. La prensa política, de hecho, comete excesos y cae en agravios, pero ellos develan las debilidades de las partes y en definitiva permiten la censura de la opinión, muy diferente de la censura creada por un gobierno.

El largo capítulo que Grimke dedica a defender la institución de la esclavitud, sólo mereció en la "Introducción" de F. González, cuatro anodinos renglones, seguramente para no descalificar una obra que tantos aportes positivos ofrecía. Pero en verdad, si bien sus argumentos son comprensibles en ese momento de la vida de los Estados Unidos, uno no puede menos que pensar que, para un hombre de la lucidez de Grimke, no pasan de ser excusas de conciencia, cuando no meros subterfugios. Cuando se leen sus observaciones a la "irrealidad" y la buena fe de los argumentos filantrópicos contrarios a la esclavitud, no se puede olvidar, no sólo el debate ya instalado en la sociedad

³⁶ 1870, II, p. 75.

norteamericana, sino el existente entre el autor y sus hermanas. Igual carácter tienen sus comparaciones con la "esclavitud encubierta" en el caso de los siervos y del trabajo de los obreros industriales. Sucede que Grimke está convencido de la inferioridad intelectual y moral de la raza negra y aunque lamenta la esclavitud como institución, no sabe cómo remediarla y reniega del principio en que basa toda su obra: *al hombre se le educa en la libertad dándole más libertad*. Sin embargo, tuvo el atisbo de la gravedad política del problema en un capítulo anterior donde, siempre desde su concepción de sureño, afirmó:

El peligro que América tiene que correr, en la ausencia de esas causas que ordinariamente producen animosidades y celos en otras comunidades, proviene de la institución de la esclavitud. No hay riesgo de ninguna contienda seria y duradera entre las razas blanca y negra. Pero es posible que los hombres blancos del norte riñan con los hombres blancos del sur por causa de la raza negra. La perversidad de la naturaleza humana es tal, que creará a veces diferencias donde la naturaleza ha establecido semejanzas, y una imaginación enferma puede convertir al hombre blanco del sur en un ser de diferente raza, para poner al hombre blanco del norte en aptitud de dar pábulo a un fanatismo extraviado³⁷.

El libro III concluye tratando sobre el poder judicial, en la misma línea que ya ha sido comentada: nombramiento de los jueces por tiempo limitado y por medio de elecciones y recomendación del juicio por jurados. La justicia es el poder conservador de la Constitución y es la garantía de los ciudadanos. Como dice en el libro siguiente, esta garantía reside en que mientras el poder legislativo declara la Constitución, la justicia ejecuta aquella declaración o la niega. Esto coincide exactamente con lo que en nuestros días sostiene Vanossi, adoptando la terminología francesa: *pouvoir d'établir*, para el poder legislativo y *pouvoir d'empêcher* para el judicial³⁸.

El libro IV se refiere a temas más propiamente norteamericanos, por lo que González sólo le dedicó dos páginas y media en su "Introducción". El capítulo referente al poder de veto de los estados a una ley del congreso federal no debe haber llamado la atención del lector argentino, pues tal cuestión no se planteaba en nuestro régimen constitucional, donde, como sostiene Grimke, los conflictos entre las normas federales y las de los Estados provinciales, son resueltos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

³⁷ 1870, II, 60.

³⁸ Cfr. VANOSSÍ, *op. cit.*, t. 2, p. 88.

El muy extenso capítulo –74 páginas– sobre el poder ejecutivo se refiere principalmente a la elección de los funcionarios y empleados públicos, a la fianza que deben dar y a las limitaciones de los gobernadores de los estados particulares a nombrar por sí mismos a los funcionarios de su administración, todos temas que, salvo casos muy especiales, no preocupaban en el régimen constitucional argentino. Lo mismo puede decirse de los restantes cuatro capítulos de la obra, cuyo comentario alargaría innecesariamente este trabajo.

Hay sin embargo un capítulo que Frederick Grimke agregó en su segunda edición como II del libro IV, que quedó ignorado del público argentino, al no completar Mansilla su traducción o, al menos, la publicación de ella. Es el referido al derecho de secesión de los estados de la confederación. Este volumen debería haber sido impreso en 1860, cuando reapareció el espectro de la secesión de Buenos Aires, sostenida desde antes con vehemencia por los más extremos localistas porteños. Aunque el régimen argentino no era una confederación de estados originariamente libres, sino un régimen federal donde las provincias habían sido partes del Estado original, la cuestión tenía mucho interés en esa época. Lo que podría llamarse “el capítulo perdido” habría dado argumentos tanto a los hombres de la Confederación como a los nacionalistas porteños. Aunque el texto nunca cayó bajo sus ojos, vale la pena resumirlo, aunque sólo sea con fines especulativos.

Grimke plantea la cuestión de si una vez que un estado soberano entra en el régimen confederado, puede retirarse de él. En un sistema centralizado –Grimke usa el término consolidado– una parte no tiene el derecho ni la capacidad de separarse, pues el territorio es indivisible. Pero esto no ocurre en la confederación donde cada estado constituye una unidad y puede retirarse, porque al entrar no destruye su existencia distintiva. Este derecho de secesión no se funda en el carácter inalienable de la soberanía. Cada estado soberano, al integrarse en la confederación hace una reserva de derechos que equivale a una reserva de soberanía, en tanto que transfiere el resto de ésta “al conjunto de los estados”. El estado que se separa no lo hace en virtud de la soberanía cedida, sino todo lo contrario, en virtud del derecho que se reservó. De hecho los estados de Rhode Island, Nueva York y Virginia hicieron reserva expresa de su derecho de secesión en el acta de incorporación a la Unión³⁹.

³⁹ 1968, pp. 505 y 509-514.

DIFUSIÓN DE LAS IDEAS DE GRIMKE EN NUESTRO PAÍS

Tengo la impresión de que las ideas de Grimke tuvieron más eco en nuestro país que en los Estados Unidos. Su primera edición en inglés apareció cuando ya estaba instalada en la sociedad americana la polémica sobre la esclavitud y la segunda versión se publicó en vísperas del conflicto, temido por el propio Grimke, entre la Unión y la Confederación del Sur. Este conflicto, como dije, dañó su prestigio a causa de su defensa de la esclavitud y del derecho de secesión de los estados, y dejó en el olvido sus otras ideas positivas e inteligentes. Como contrapartida, las dos ediciones en castellano, ambas argentinas, vieron la luz en un momento en que las cuestiones constitucionales gozaban de gran interés, con una Constitución nueva y una Corte Suprema más nueva aun, para dictaminar si las leyes eran fieles o no al texto constitucional.

De las ediciones en inglés, aparte del ejemplar de Mansilla cuya supervivencia se desconoce, el único que se conserva en el país es el que perteneció al general Bartolomé Mitre y se halla en su biblioteca, en el Museo Mitre. Se trata de la edición de 1856. En cuanto a las traducciones, si bien no se conoce el tiraje de la edición incompleta de Paraná, debe suponerse reducido, y el hecho de que haya sido impresa en la capital de la Confederación retaceó sin duda su circulación en otros ambientes. De hecho, no he encontrado ejemplares de esa edición en Córdoba y otras ciudades del interior y sólo tres en Buenos Aires: dos en la Biblioteca Nacional y uno en la de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Los del primer repositorio, uno perteneció a Adolfo P. Carranza y el otro integró la Colección Alcorta. El de la Facultad de Derecho fue donado por Martínez Fontes.

Sin duda a lo largo de más de un siglo, muchos ejemplares habrán desaparecido, pero la supervivencia de la versión de González de 1870 en las principales bibliotecas del país es un signo revelador de que este libro tuvo en su tiempo una distribución importante. Sin pretender agotar el tema de la difusión, que sería materia de una investigación más prolongada, quiero señalar algunos ejemplos. En la Biblioteca del Congreso hay un solo ejemplar, en la Biblioteca Dr. José Gálvez, de la Universidad Nacional del Litoral, hay 5 ejemplares; en la Biblioteca Joaquín V. González de la Universidad Nacional de La Plata hay otro ejemplar, y en la Biblioteca Mayor de la Universidad Nacional de Córdoba hay un ejemplar completo y un tomo de otro. En lo que respecta a la ciudad de Buenos Aires, a más de los ejemplares citados de la traducción de Mansilla, existen dos ejemplares de la versión de González en la Biblioteca

Nacional y uno en la Biblioteca de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires.

Además de este conocimiento directo del pensamiento de Grimke entre los hombres de la época, existe el indirecto contenido en las *Lecciones de Derecho Constitucional* de Florentino González, a través de sus dos ediciones de 1869 y 1871 y de la transmisión *in voce* desde su cátedra de la Universidad de Buenos Aires.

Las *Lecciones* hicieron más para transmitir las ideas de Grimke, que las traducciones del original. Si se toma la más divulgada de las ediciones, la de 1871, se encuentran numerosas y extensas citas del peculiar magistrado de Ohio, la primera de ellas ya en la página 7 y luego en la 21. No siempre González está de acuerdo con Grimke, pues en las páginas 24 a 35 pasa del escepticismo religioso de éste, que se traduce en la libertad religiosa total sin intervención del Estado, a un anticlericalismo neto, dirigido especialmente contra las iglesias católica y anglicana. Pero vuelve a adherir a aquél en las páginas 36 y siguientes sobre la libertad de prensa, a lo que siguen otras citas como las de las páginas 85, 88, 93, 94, 95. Algunas de éstas son muy extensas y textuales, como las de las páginas 76 a 80, 110 a 113, 114 a 121 y 282 a 288. No terminan aquí las referencias a Grimke, pues se renuevan en las páginas 359, 380, 381, 382-384 y 395-398. Estas menciones ratifican lo que expresé más arriba en el sentido de que Grimke, sin perjuicio de otras influencias, fue el autor preferido del liberal jurista colombiano.

Sus rastros se extienden hasta el debate de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, en la antesala de la revolución de Tejedor. En la sesión del 15 de septiembre de 1879, cuando se discutía si la Constitución provincial permitía movilizar las milicias, el diputado Leandro Alem planteó que no podían invocarse al efecto antecedentes históricos, cuando éstos provienen de circunstancias distintas o son contrarios a la razón y citó en su apoyo a Grimke:

Para mantener las instituciones libres en su verdadero espíritu, dice otro escritor conocido, el americano Grimke, es necesario hacer una distribución lata de los poderes políticos, sin tener en consideración las circunstancias que dieron origen a la formación del gobierno⁴⁰.

⁴⁰ EMILIO RAVIGNANI, *Asambleas Constituyentes Argentinas*, t. 5, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones Históricas, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, 1938, p. 1465.

Esta idea de Grimke campea en varias partes de su obra, en especial en el capítulo II del libro I, en el primero del segundo libro y en el capítulo VI del libro IV. Pero más interesante es el hecho de que Alem lo cite como “un escritor conocido” para contradecir a colegas distinguidos como López y Varela. Cuando en 1897 se discute en el Senado de la Nación la convocatoria de la asamblea para modificar la Constitución Nacional, el senador Igarzábal también recurre a Grimke para sostener que la asamblea constituyente sólo puede modificar aquellos artículos de la Constitución para los que ha sido convocada, opinión sustentada delante de los senadores y ex presidentes de la República Bartolomé Mitre y Julio A. Roca⁴¹.

Es muy difícil calibrar a más de cien años de distancia en qué medidas las ideas constitucionales de Grimke, de neto corte liberal, pudieron haber influido en los hombres de la generación del ochenta y de la que inmediatamente después consagró la ampliación del derecho de sufragio. Haría falta una recorrida por los tratadistas que desarrollaron un derecho constitucional propiamente argentino –ya que González se consagra a la Constitución norteamericana con escasísimas referencias a la nacional– y ver en qué medida lo siguen o lo citan en lo que es su propio pensamiento y que no se confunde con las ideas generales de los derechos garantizados por la Constitución.

Para concluir, debo decir que así como en la Argentina Frederick Grimke tuvo la época de reconocimiento que le escamoteó su propio país, aquí también el positivismo jurídico lo fue relegando al olvido. Sin embargo, cuando uno lo relee hoy, encuentra en su texto dos fuertes explicaciones de nuestra actual crisis institucional. Una es que la opinión pública bien instruida constituye el más valioso elemento de control de un gobierno republicano y democrático. La segunda, que sintetiza la anterior, es que “el conocimiento es poder, aun en manos de los subyugados”, sentencia que explica por qué todos los autoritarismos han sido contrarios a la libre instrucción de sus pueblos.

⁴¹Cfr. RAVIGNANI, *ibidem*, pp. 722 y 726.